

The background of the entire page is a repeating pattern of stylized cartoon faces. There are four types of faces: a Black man with short dark hair, a Black woman with a large afro and a rainbow-colored headband, a white woman with long brown hair, and a white woman with short orange hair. All faces have simple, friendly expressions. In the center of the page is a large, solid orange circle with a dashed white border. Inside this circle, the title 'Las medidas cautelares' is written in a large, white, sans-serif font. Below the title, the text 'de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos' is written in a smaller, white, sans-serif font. At the bottom of the circle, the words 'procedimiento y función' are written in a white, italicized, sans-serif font. A white curved arrow points from the left side of the circle towards the subtitle.

Las medidas cautelares

de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

procedimiento y función

Las medidas cautelares

de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

procedimiento y función

“Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de
Derechos Humanos: Procedimiento y función”

International Institute on Race, Equality and Human
Rights – Race and Equality

Elaborado por:
Christina M. Fetterhoff,
Oficial Senior Programa Legal

Con el apoyo de:
Diana Durango
Consultora de Comunicaciones

Supervisión de:
Carlos Quesada
Director Ejecutivo

© International Institute on Race,
Equality and Human Rights.
T. (+1) 202-770-9946
1625 Massachusetts Ave., NW.
Suite 450
Washington, DC 20036

info@raceandequality.org
www.raceandequality.org

Diseño y diagramación:
Claudia P. Rodríguez Ávila

Ilustraciones:
Andy Mo

Enero 2020

Se autoriza la reproducción del texto de esta edición para fines
educativos y no comerciales, con la condición de que se reconozca
al Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos
(Raza e Igualdad), como su autor. Los datos proporcionados, así
como los perfiles de los personajes no corresponden a la realidad,
toda la información ha sido construida



Presentación

El Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos es una organización no gubernamental para la defensa y la protección de los derechos humanos que trabaja con contrapartes y activistas locales en América Latina promoviendo y protegiendo los derechos humanos de poblaciones en condiciones de marginalidad, ya sea por su origen nacional o étnico, su orientación sexual o su identidad de género. Fortalece a las organizaciones de base para que se conviertan en actores políticos y promuevan cambios estructurales en los países en los que trabaja. La metodología de la acción se basa en la capacitación técnica, la documentación de las violaciones a los derechos humanos y el trabajo de incidencia política en los niveles nacional e internacional para lograr cambios estructurales sostenibles en este campo.

En síntesis,

- Buscamos justicia para las víctimas de abusos de los derechos humanos.
- Trabajamos para promover la igualdad racial, étnica y de género, así como promoviendo los derechos de personas que enfrentan situaciones de discriminación por su orientación sexual, o su identidad o su expresión de género.
- Ayudamos a las personas y a las comunidades a empoderarse para lograr cambios estructurales que las beneficien.
- Fortalecemos la capacidad de nuestras contrapartes para documentar casos de violación a los derechos humanos y hacemos recomendaciones tanto a nivel nacional como regional e internacional.

En este marco, el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos presenta esta guía para la sociedad civil sobre las buenas prácticas en torno a cómo preparar solicitudes de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de fortalecer las capacidades de los usuarios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, a través de ellos, también del Sistema en sí mismo.



Introducción

Bienvenidos y bienvenidas a esta guía práctica que te permitirá comprender cómo presentar una Solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las medidas cautelares son una herramienta importante para proteger los derechos humanos y para emprender acciones concretas en favor de los derechos de las personas más vulnerables y en situaciones de riesgo frente a una posible violación de sus derechos fundamentales.

En tu recorrido por este manual, nosotras y nosotros estaremos acompañándote para aclarar algunas dudas que puedan surgir en el camino, además de llamar tu atención sobre algunos aspectos que no debes perder de vista en la elaboración de tu solicitud.



COMENCEMOS





Rosa Flores

EDAD:

42 años

LUGAR DE PROCEDENCIA:

Estado Atlántico

ORGANIZACIÓN:

Coordinadora Nacional de
Indígenas Feministas Unidas

ACTIVISMO:

Mujer indígena feminista

Las
medidas
cautelares



Javi Méndez

EDAD:

19 años

LUGAR DE PROCEDENCIA:

Estado de la Sierra

ORGANIZACIÓN:

No aplica

ACTIVISMO:

Activista LGBTI

Las
medidas
cautelares



Marco García

EDAD:

35 años

LUGAR DE PROCEDENCIA:

Estado de Centralía

ORGANIZACIÓN:

Independiente

ACTIVISMO:

Periodista afrodescendiente

Las
medidas
cautelares



Penélope Álvarez

EDAD:

28 años

LUGAR DE PROCEDENCIA:

Estado de la Bahía

ORGANIZACIÓN:

Bahía Diversa

ACTIVISMO:

Mujer trans defensora de
derechos humanos

Las
medidas
cautelares

1

¿Qué son, y cómo benefician a los defensores y las defensoras de los derechos humanos, las medidas cautelares?

¡Hola!
Mi nombre es Rosa. Soy una mujer indígena y feminista que ha dedicado su trabajo a la lucha por el reconocimiento y el respeto de los derechos de las mujeres.



Me gustaría poder explicarte un elemento importante antes de que te sumerjas en este mundo. Ten en cuenta que las Medidas Cautelares son un **MECANISMO** aportado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (**CIDH**).

Cuando la vida o la integridad de una persona, o un grupo de personas están en situación de riesgo grave, la **CIDH** solicita a un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (**OEA**) intervenir para prevenir un daño irreparable en la garantía de la preservación de los derechos fundamentales de dichas personas.

Exacto! Esto lo que quiere decir es que cuando la vida, la integridad y los derechos fundamentales de una persona o un grupo de personas están en riesgo, las Medidas Cautelares son el mecanismo mediante el cual la **CIDH** solicita ante los Estados Miembros de la **OEA** la protección y el otorgamiento de garantías de seguridad para el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona o las personas que puedan estar siendo objeto de amenaza.





Yo
lo sé porque
soy beneficiario de
Medidas Cautelares. Mi
nombre es Marco, soy
periodista y pertenezco
a una comunidad
afrodescendiente.

Es
importante que
tengas en cuenta la
diferencia existente
entre el **SOLICITANTE** de
la Medida Cautelar y el
BENEFICIARIO a favor
de quien se adoptan
las Medidas
Cautelares.



La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato se sustenta en la Carta de la OEA y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, y actúa como órgano consultivo de la OEA en esta materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y que no representan sus países de origen o residencia.

Para más información: www.cidh.org

El **SOLICITANTE(S)**, como su nombre lo indica, es la persona o el grupo de personas que presenta una solicitud. Puede ser una persona natural —es decir, yo, Penélope, quien podría solicitar una medida cautelar—, o también una organización de la sociedad civil.

Por su parte, el **BENEFICIARIO** (o la **BENEFICIARIA**, o los **BENEFICIARIOS**) es la persona o el grupo de personas a favor de quien se adoptarán las medidas cautelares; es decir, la persona o el grupo de personas víctimas de una violación de los derechos fundamentales. ¡Una víctima o un beneficiario pueden ser solicitantes!

Aquí debes tener **MUY EN CUENTA** que el beneficiario(a) **SIEMPRE** debe ser una persona natural, puesto que nunca una medida cautelar puede ser otorgada a una organización. Por eso, cuando tenemos muchas personas para quienes solicitamos las medidas cautelares, se debe procurar aportar con el mayor lujo de detalles la información de estas personas; es decir, características importantes de su trabajo, datos personales completos y precisos, y otros elementos que consideremos importante mencionar para identificar a los beneficiarios o las beneficiarias de la solicitud.

¡Exactamente! Por eso en mi solicitud de medidas cautelares incluimos mi información básica, datos como mi nombre, mi apellido y el número de mi documento de identidad...

...pero también incluimos el hecho de que soy mujer indígena, defensora de los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas, miembro de una organización que trabaja a favor de los derechos de estas poblaciones, y que he participado en audiencias públicas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar violaciones a los derechos de estas poblaciones en mi país.



La **CIDH** plantea que “las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano. Tienen una función ‘cautelar’, en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la **CIDH** en peticiones o casos, y ‘tutelar’, en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos”¹.



Es importante entender también que el otorgamiento de medidas cautelares no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos ni en la Declaración Americana sobre los Derechos y los Deberes del Hombre, ni en la Convención Americana, ni en los demás instrumentos aplicables. Esto quiere decir que, al considerar una solicitud de medidas cautelares, y al eventualmente otorgarlas, la **CIDH** no está declarando responsable al Estado involucrado por haber violado los derechos del beneficiario ni por haber fallado en su deber de protegerlos. Para llegar a tal determinación, la **CIDH** emplea otro mecanismo de protección de los derechos humanos que se llama **SISTEMA DE PETICIONES INDIVIDUALES**.

2

¿De dónde proviene la autoridad de la Comisión Interamericana para otorgar medidas cautelares?



Es importante entender de dónde proviene la autoridad de la **CIDH** para otorgar medidas cautelares



Algunos gobiernos han cuestionado qué autoridad tiene la **CIDH** para intervenir en asuntos domésticos y pedir que un gobierno tome medidas concretas destinadas a proteger los derechos fundamentales de una persona, especialmente los países que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pero la respuesta es básica: si el Estado es parte de la **OEA**, aunque no haya ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos la Comisión sí tiene autoridad para actuar. Te explicamos por qué.

La autoridad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para otorgar medidas cautelares se deriva de varios documentos.





El primero y el más importante es la **CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, que en su artículo 106² establece la existencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y explica que su trabajo principal será la promoción de la observancia y la defensa de los derechos humanos en el Hemisferio Occidental. Para poner en práctica este mandato de trabajo, la Comisión estableció el mecanismo de otorgamiento de las medidas cautelares.

Este artículo también hace referencia a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, cuyo artículo 4.1.b³ faculta a la CIDH para formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la OEA en cuanto a la adopción de medidas en favor de la protección y la promoción de los derechos humanos. Para ejercer esta autoridad la Comisión incorporó esa facultad a su propio Estatuto, en el artículo 18.b de su Estatuto⁴.

Finalmente, el artículo XIII de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**⁵ hace mención del uso del mecanismo de otorgamiento de las Medidas Cautelares.



3

¿Cómo escribo una solicitud de medidas cautelares?



Bueno, ya tenemos claro para qué son las medidas cautelares y quién o quiénes pueden solicitarlas. Ahora es muy importante saber cuál es la información que debo incluir en mi solicitud escrita de otorgamiento de Medidas Cautelares.



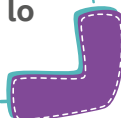
Esta información se encuentra en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH⁶. Para conocer el texto completo de este artículo, véase el anexo de esta Guía.



Es importante que te familiarices con el contenido del artículo 25 del Reglamento para asegurar que tu solicitud de medidas cautelares reúna los requisitos exigidos por la CIDH para considerarla.



No incluir toda la información solicitada perjudicará el trámite de tu solicitud y resultará en una comunicación por parte de la CIDH pidiendo más información, lo que demorará el proceso.





Ten presente que la solicitud escrita de medidas cautelares se compone de nueve (9) ÍTEMS o ELEMENTOS que enumeramos a continuación:

- ☒ Datos personales
- ☒ Expresión de conformidad de los propuestos beneficiarios
- ☒ Contexto
- ☐ Hechos alegados
- ☐ Denuncias ante autoridades competentes
- ☐ Consideraciones especiales aplicables según la identidad de los beneficiarios propuestos
- ☐ Fundamento de la solicitud
- ☐ Norma aplicable
- ☐ Conclusión y medidas solicitadas

¡No te asustes! Parecen muchos aspectos, pero con mis compañeros hemos diseñado un mecanismo que, no solo te permitirá ir comprendiendo cada uno de los pasos de las medidas cautelares, sino que te facilitará ir construyendo tu propia solicitud.

Para explicarte paso por paso cada uno de los nueve elementos que hacen parte de la solicitud de medidas cautelares presentamos nuestros casos particulares, de manera que te quede mucho más clara la manera de proceder o redactar tu solicitud.

Me explico: podrás observar, a partir de este momento, que tu Guía se compone de dos elementos para cada paso; uno que denominaremos “**SÍNTESIS TEÓRICA**” y otro que denominaremos “**SÍNTESIS PRÁCTICA**”



¡OJO! LAS DOS SÍNTESIS SON IMPORTANTES

Recuerda que tú, como defensor o defensora de derechos humanos, tienes una gran responsabilidad en la formación y la capacitación de otros liderazgos; por tanto, de nada sirve que entiendas la “síntesis práctica” si no sabes de dónde viene y para dónde va. Así que es muy importante que domines a la perfección cada uno de los pasos en sus dos momentos para que te conviertas en un experto o experta en la formulación de solicitudes de medidas cautelares.

La “**SÍNTESIS TEÓRICA**”, como su nombre lo indica, es donde está condensada toda la información que explica cada uno de los pasos a seguir; por su parte, en la “**SÍNTESIS PRÁCTICA**” podrás encontrar un ejemplo de cómo consolidar, sintetizar y redactar cada uno de los documentos requeridos.

Como lo que finalmente escribirás será una carta, debes tener muy claro hacia quién está dirigida. Por tanto, recuerda incluir:

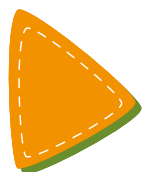
Fecha

Carta dirigida a: (Nombre del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la CIDH)

Cargo: Secretario/a Ejecutivo/a

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Solicitud urgente para medidas cautelares a favor de (nombre de propuesta/a beneficiario/a, país)



PASO 1

DATOS PERSONALES (Síntesis Teórica)



El primer paso es compartir con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los datos personales, tanto de la persona o la organización solicitante, como de la persona o el grupo propuestos como beneficiarios.

Para los datos del solicitante se debe incluir:

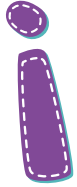
- ☐ **Nombre completo:** Si se trata de una organización, indicar el nombre completo de la misma.
- ☐ **Dirección postal:** Dirección de la oficina donde realiza sus labores la organización.
- ☐ **Correo electrónico:** Usa una dirección de correo electrónico que es chequeada frecuentemente, porque es probable que la CIDH se comunique con los Solicitantes a través del correo electrónico.
- ☐ **Teléfono.**
- ☐ **Indicación sobre si solicita la reserva de identidad.**

La persona o la organización solicitantes pueden pedir a la Comisión la reserva de identidad. La Comisión, entonces, no publicará los datos personales del solicitante en los documentos públicos ni los compartirá con el Estado al que pertenece. Generalmente se solicita el anonimato para evitar que la relación entre el Solicitante y el Beneficiario ponga al Beneficiario en una situación de mayor riesgo.

NOTA: Si vas a solicitar la reserva de identidad, debes entregar a la CIDH dos copias de la solicitud: una que contiene toda la información para identificar la organización y otra que no la tiene.

NOTA IMPORTANTE

Ahora, si la información de contacto está incluida en el membrete de tu carta, puedes omitir esta información en el cuerpo del texto y solo indicar el nombre completo de tu organización, y si solicitas la reserva de identidad.



NOTA IMPORTANTE

La persona o el grupo de personas beneficiarias también pueden solicitar a la Comisión la **RESERVA DE IDENTIDAD**, pero en este caso solo se mantendrá el anonimato en los documentos públicos. La Comisión sí comunicará la identidad del beneficiario al Estado para que este pueda identificarlo y así proveerlo de la debida protección. La reserva de identidad para los beneficiarios generalmente se solicita cuando son menores de edad o víctimas de violencia sexual, o si existe la posibilidad de que hacer pública su situación la empeorará.



Posteriormente se debe anotar la información precisa del beneficiario o la beneficiaria de las Medidas Cautelares



Para los datos del beneficiario se debe incluir:

- ☒ **Nombre completo:** Debes indicar el nombre que aparece en el documento de identidad del beneficiario, más cualquier nombre de uso común.
- ☒ **Número de documento de identidad:** Indica también si no cuenta con documento de identidad.
- ☒ **Dirección postal.**
- ☒ **Correo electrónico.**
- ☐ **Teléfono.**
- ☐ **Indicación de características personales vinculadas a la solicitud:** Por ejemplo, ¿es el beneficiario defensor de derechos humanos, afrodescendiente, miembro de la comunidad LGBTI, periodista o integrante de una organización de activismo social?

En mi caso, yo soy un hombre Afrodescendiente y gay, defensor de los derechos humanos de la comunidad LGBTI. Por lo tanto, en la solicitud de mis medidas cautelares debo señalar aquellos aspectos que me hacen más vulnerable; por ejemplo mi raza, mi orientación sexual y mi trabajo.

En caso de no ser posible **INDIVIDUALIZAR** a todas las personas propuestas como **BENEFICIARIAS**, como en el caso de solicitar medidas cautelares en favor de un pueblo indígena, los miembros de una comunidad territorial o las personas privadas de libertad en un centro penitenciario que no permite el ingreso de visitantes, se deben proporcionar datos suficientes para que el Estado pueda brindarles protección. Por ejemplo, el nombre de la comunidad o de la región geográfica donde se ubican, o el nombre del centro penitenciario, si fuera el caso. Se debe explicar también la razón por la cual no es posible individualizar a los propuestos beneficiarios.

Entre los datos del **BENEFICIARIO** se debe anotar también si el mismo está privado de libertad y, en caso positivo, indicar el lugar, las condiciones y la duración de la detención.



Como podrás observar en la “síntesis práctica”, la información que se ha incluido en mis “datos personales” no se limita a aspectos “técnicos”.

Se ha detallado una serie de elementos relacionados como mi trabajo, o mi trayectoria profesional y de liderazgo, aspectos que son muy importantes que se conozcan para efectos de mi solicitud.

Así mismo, podrás darte cuenta que mucha de la información que se está detallando deberá estar sustentada con notas al pie de página. Esto es algo que a lo largo de toda tu solicitud debes tener presente: adjunta la mayor cantidad de información y/o de pruebas que le permitan a la CIDH entender por qué tu caso representa una situación grave y urgente con posibilidad de dar lugar a un daño irreparable.



MEMBRETE

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
 98 Avenida de la Paz
 Washington, DC
 Tel: 202-555-6789
 DDHH@ddhhparatodxs.org
 Washington, DC, 05 de febrero de 2019

PASO 1
DATOS
PERSONALES
 (Síntesis Práctica)

Doctor
 Paulo Abrão
 Secretario Ejecutivo
 Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Ref.: Solicitud de medidas cautelares a favor de Rosa Flores, Estado de Atlántico

Estimado Dr. Abrão:

La organización Derechos Humanos para Todxs (Dirección: 98 Avenida de la Paz, Washington, DC; Tel.: 202-555-6789; Correo electrónico: DDHH@ddhhparatodxs.org) respetuosamente presenta a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de manera urgente, esta solicitud para el otorgamiento de Medidas Cautelares, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, en favor de Rosa Flores, defensora de derechos humanos, mujer indígena y Coordinadora Nacional de la organización Indígenas Feministas Unidas. La Sra. Flores se encuentra en una situación grave y urgente, con la posibilidad de ser afectada por un daño irreparable en sus derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal.

La organización Derechos Humanos para Todxs solicita la reserva de identidad para la seguridad de la propuesta beneficiaria.

I. Beneficiaria

De acuerdo con los Artículos 25.4(a) y 25.6(b) del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Solicitantes informan a la Comisión que la propuesta beneficiaria de esta solicitud de medidas cautelares es **ROSA FLORES** (Cédula de identidad: 0101010; Dirección: 12345 Calle de la Cruz, Ciudad Capital, Estado de Atlántico; Correo electrónico: rosa.flores@gmail.com), Coordinadora Nacional de Indígenas Feministas Unidas.

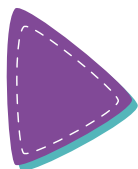
Indígenas Feministas Unidas es una organización no gubernamental que tiene como misión promover los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas en el Estado de Atlántico⁸. Considera que la interseccionalidad de género y de raza/etnia da a las mujeres indígenas una perspectiva especial en la lucha a favor de los derechos humanos. La organización trabaja en las áreas de fortalecimiento de las mujeres indígenas para que se conviertan en participantes más activas en la vida pública y política del país.

Como Coordinadora Nacional de la organización, la Sra. Flores ha participado en un sinnúmero de actividades y ha llegado a ser una de las más destacadas defensoras de los derechos de las mujeres indígenas. Por ejemplo, fue premiada con la prestigiosa Medalla de Derechos Humanos. Cabe notar que la Sra. Flores participó en una audiencia temática sobre la "Situación de las mujeres indígenas en el Estado de Atlántico" durante el 168º Período de Sesiones de esta Honorable Comisión. Queremos recordar que, durante la audiencia temática, la Sra. Flores denunció ante la Comisión Interamericana que, debido a los cambios políticos que estaban produciéndose en su país, había empezado a sentirse insegura y que grupos anti-derechos se habían consolidado en el territorio donde ella vive y trabaja⁹.

PRESENTACIÓN

SOLICITUD
RESERVA DE
IDENTIDAD

DATOS
PERSONALES



PASO 2

Expresión de conformidad de los propuestos beneficiarios (Síntesis Teórica)

Debes tener en cuenta que si eres una persona jurídica o natural y estás solicitando ante la **CIDH** medidas cautelares debes probar que el beneficiario de dicha solicitud está de acuerdo con la misma, y para esto es muy importante que en la medida de lo posible tengas un documento que pruebe que la autoriza. Es decir, un documento que exponga algo así:

Yo, _____, con documento de identidad número _____, mayor de edad y de nacionalidad _____, en mi calidad de propuesto/a beneficiario/a en la solicitud de Medidas Cautelares, autorizo a _____ para que me represente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Una vez tengas el documento anterior firmado por el beneficiario, puedes incluir en la solicitud de medidas cautelares un texto como el que verás a continuación. Ten en cuenta utilizar la nota al pie de página para incluir el anexo, que sería el documento firmado.

La Sra. **xxx** ha dado su expresa conformidad de representación para esta solicitud de Medidas Cautelares por medio de declaración escrita el día 15 de julio de 2016¹⁰¹.

PASO 2

Expresión de conformidad de los propuestos beneficiarios (Síntesis Práctica)

PODER DE REPRESENTACIÓN

Yo, **JAVI MÉNDEZ**, con documento de identidad número **51.000.29**, mayor de edad y de nacionalidad **SIERRANO**, con dirección **48 CALLE TERCERA, DISTRITO CENTRAL, ESTADO DE LA SIERRA** en mi calidad como propuesto/a beneficiario/a en la solicitud de Medidas Cautelares, autorizo a Derechos Humanos para Todxs que me represente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Firma: 

Nombre Completo: **Javi Méndez**

Fecha: 5.2.19

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS

98 Avenida de la Paz

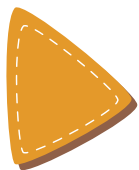
Washington, DC

Tel: 202-555-6789

DDHH@ddhhparatodxs.org

II. Expresión de conformidad del propuesto beneficiario

El Sr. **JAVI MÉNDEZ** ha dado su expresa conformidad de representación para esta solicitud de Medidas Cautelares por medio de declaración escrita el día 5 de febrero de 2019¹⁰.



PASO 3

CONTEXTO (Síntesis Teórica)



En esta sección se incluye una descripción del contexto en que vive y trabaja el propuesto beneficiario, y del modo como ocurrieron los hechos que lo afectan.

Por ejemplo, debe señalarse si hay un contexto generalizado de violencia en el país, o si el/la beneficiario/a trabaja en un país donde existe un alto índice de femicidios.



Es importante explicar breve y concretamente a la Comisión qué está pasando en el país y cómo el contexto general impacta o podría impactar la situación del propuesto beneficiario. Es probable que la Comisión ya tenga conocimiento del contexto, y entonces no haga falta recontar toda la historia de lo que ha pasado. Pero sí es importante hacer énfasis en los detalles más relevantes con respecto a la situación del propuesto beneficiario.



Este podría considerarse un paso previo a la descripción detallada de los hechos, que es el paso siguiente del proceso.

En la descripción del contexto solo ten en cuenta que debes explicar de manera general cuál es el contexto en el que ocurrieron los hechos.



Por ejemplo, en mi país existe un contexto generalizado de violencia contra las mujeres trans. Los crímenes contra nosotras –muchas veces violentos– quedan impunes, y existe documentación sobre el nivel de violencia que aquí puedo citar.

Para que tengas una idea más clara sobre cómo exponer esta parte, te invitamos a ir a la “síntesis práctica” de este paso.

NOTA IMPORTANTE

Averigua si la **CIDH** ya se ha pronunciado respecto al contexto general del país o la región donde el propuesto beneficiario está enfrentando riesgos. Consulta la página principal de la Comisión en **WWW.CIDH.ORG** y revisa los **CASOS**, **COMUNICADOS DE PRENSA**, **INFORMES**, y las páginas de las **RELATORÍAS**. Consulta también los **CASOS** de la **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** en **WWW.CORTEIDH.OR.CR**, para los países que han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos. Cita a la información aplicable para recordar a la propia **CIDH** sobre estas declaraciones.

PASO 3
Contexto
(Síntesis Práctica)

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
98 Avenida de la Paz
Washington, DC
Tel: 202-555-6789
DDHH@ddhhparatodxs.org

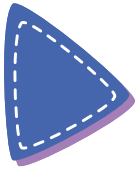
5 de febrero de 2019

III. Contexto

En el Estado de la Bahía existe un contexto generalizado de violencia contra las mujeres trans, caracterizado por un alto índice de crímenes violentos que quedan en la impunidad¹¹. Las cifras de asesinatos documentados por organizaciones de la sociedad civil en los últimos tres años demuestran un patrón preocupante de aumento de este tipo de violencia¹². Los asesinatos suelen efectuarse cada vez de forma más violenta, dejando a las víctimas marcadas, cicatrizadas y mutiladas en actos de agresión claramente estimulados por la transfobia¹³.

En general, las autoridades reaccionan con indiferencia ante estos crímenes¹⁴. Durante una audiencia temática ante esta Honorable Comisión sobre "La situación de violencia contra las personas trans en las Américas"¹⁵, representantes de la sociedad civil que trabajan a favor de los derechos de las personas trans trajeron a la luz a un caso del Estado de la Bahía sobre policías que, al estar tomando declaraciones de testigos, quienes encontraron el cuerpo difunto de una mujer trans, comentaron "¡Qué importa otro de estos muertos!"¹⁶.

El Código Penal del Estado de la Bahía no contempla un agravante en el capítulo sobre asesinato que se refiere a los crímenes basados en prejuicios por orientación sexual e identidad de género y disposiciones relativas a crímenes de odio¹⁷. Además, el Tribunal Supremo, en el año 2015, falló en contra de la consideración de hechos de violencia contra las mujeres trans bajo la Ley 77 del 2002 sobre la Violencia contra la Mujer¹⁸. Esto, en combinación con la transfobia generalizada y la actitud de no brindarle la importancia debida a las vidas de las personas trans por parte de las autoridades encargadas de proteger a la ciudadanía, deja a las mujeres trans en una situación de particular vulnerabilidad ante cualquier acto de agresión.



PASO 4

HECHOS ALEGADOS (Síntesis Teórica)

En esta sección se incluye una **DESCRIPCIÓN DETALLADA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS** que demuestran la existencia de una situación grave y urgente con la posibilidad de daño irreparable, con énfasis en la situación actual del propuesto beneficiario y su nivel de riesgo.



Esta es una de las partes más importantes de tu solicitud, y en la que probablemente te tomarás más tiempo. Por esto te proponemos que incluso antes de empezar a escribir tu solicitud hayas desarrollado esta parte.



Una muy buena opción es que hagas una línea de tiempo mediante la cual puedas exponer de manera detallada los hechos ocurridos para sustentar ante la **CIDH** por qué te encuentras bajo riesgo y amenaza de un daño irreparable.

Para esto te invito a revisar los hechos que describo en la “**Síntesis Práctica**” de esta Guía. Allí podrás hacerte a una idea sobre cómo describir estos hechos, qué elementos debes tener en cuenta y, sobre todo, mencionar aquellos que, en la medida de lo posible, puedas comprobar con información anexa.

Cuando hablamos de documentos que puedan “comprobar” hechos, nos referimos a aquellos documentos que respaldan o ayudan a entender la situación del beneficiario(a) de la solicitud.



Algunos ejemplos de estos pueden ser **COPIAS DE AMENAZAS ESCRITAS**, **ARCHIVOS MÉDICOS**, **FOTOGRAFÍAS** o **IMÁGENES DE WHATSAPP**. Ten en cuenta que no es necesario que esta información sea avalada por una notaría pública.

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
 98 Avenida de la Paz
 Washington, DC
 Tel: 202-555-6789
 DDHH@ddhhparatodxs.org

PASO 4

Hechos alegados
(Síntesis Práctica)

IV. Hechos alegados

La situación que nos lleva a presentar urgentemente esta solicitud de medidas cautelares es la actual privación de libertad del propuesto beneficiario, **MARCO GARCÍA**, en condiciones no adecuadas según estándares internacionales. Esta privación de libertad es el colmo de una serie de hechos violatorios de los derechos fundamentales del Sr. García que detallamos a continuación:

- El **1 DE MAYO DE 2018** el Sr. García se encontraba haciendo un reportaje sobre unas protestas pacíficas en la Zona Campestre del Estado de Centralia. En medio del reportaje llegaron unos policías y le obligaron a parar y a borrar el video que el Sr. García estaba grabando.
- El **15 DE SEPTIEMBRE DE 2018** el Sr. García volvió a la Zona Campestre para conducir una serie de entrevistas sobre las situaciones actuales de los residentes que participaron en las protestas de diciembre del año anterior. Al entrar en la Zona, el Sr. García se dio cuenta de que una camioneta negra con placa número XYZ 123 le estaba siguiendo. El Sr. García intentó perderla, pero la camioneta se acercó tanto al carro del Sr. García que tuvo que detenerse. Entonces salieron de la camioneta dos hombres vestidos de civil, quienes se identificaron como “amigos de la policía de la Zona”. Los hombres advirtieron al Sr. García que no debía preocuparse más con lo que pasa en la Zona Campestre y confiscaron sus equipos de trabajo (cámara, micrófono, grabadora y cuadernos). Usaron además insultos discriminatorios sobre la raza del Sr. García, quien es afrodescendiente.
- A partir del **19 DE SEPTIEMBRE DE 2018** el Sr. García empezó a recibir llamadas amenazantes, en las que se le advierte que si vuelve a hacer reportajes sobre la Zona Campestre “se va a meter en problemas del peor tipo”, y que los mismos “podrían resultar en su muerte”¹⁹.
- Las llamadas amenazantes aumentaron en frecuencia durante los meses de **NOVIEMBRE** y **DICIEMBRE DE 2018**, e incluyeron insultos discriminatorios sobre la raza del Sr. García.
- El **20 DE ENERO DE 2019**, feriado nacional en el Estado de Centralia, otra ronda de protestas pacíficas se desarrolló en la Zona Campestre y el Sr. García se desplazó a la Zona como encargado de la cobertura para su canal de televisión. Él se quedó en las afueras de la Zona para coordinar con los demás periodistas haciendo el reportaje. A las **5:00 P.M.**, él se encontraba con un colega, el Sr. Nicolás Montes, en la oficina provisional que habían montado, cuando llegaron unos policías. Detuvieron a los dos periodistas y, según relata el Sr. Montes, no mostraron una orden de detención ni explicaron los motivos para la detención. Ambos hombres fueron llevados a la Estación de la Policía – Zona Campestre, donde fueron interrogados durante cinco horas sobre el propósito de estar en la Zona.
- El **21 DE ENERO DE 2019**, al Sr. Nicolás Montes le liberaron sin cargas. Él relata que en el camino hacia la salida de la estación de policía pasó por donde estaba el Sr. García y pudo ver que su colega tenía el ojo izquierdo hinchado y la cara manchada de sangre, al parecer por golpes recibidos de la policía.

ENCABEZADO
DE LA SECCIÓN.

INTRODUCCIÓN

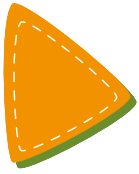
DESCRIPCIÓN
CRONOLÓGICA
Y DETALLADA
DE LOS HECHOS,
CON ÉNFASIS EN
LOS DETALLES
IMPORTANTES
E INCLUSIÓN
DE PRUEBAS EN
ANEXOS.

PASO 4

- El **22 DE ENERO DE 2019** el Sr. García fue trasladado al Centro Penitenciario “El Águila”, que queda a unos 200 kilómetros de la residencia de su familia.
- El **24 DE ENERO DE 2019**, dado que al Sr. García todavía no le formularon ninguna acusación, un abogado amigo de la familia interpuso el recurso de *habeas corpus* ante el juez distrital²⁰. No obtuvieron respuesta.
- El **25 DE ENERO DE 2019** el hermano del Sr. García viajó hasta el Centro Penitenciario “El Águila”, ya que los viernes son días de visita, pero no le fue permitido visitar a su hermano.
- El **1 DE FEBRERO DE 2019** el hermano del Sr. García volvió y se le permitió visitar a su hermano por unos 15 minutos. Él relata que, según su hermano, solo tiene agua potable y comida una vez al día. Está en una celda de aislamiento, sin colchón y sin área adecuada para hacer sus necesidades básicas. El hermano del Sr. García notó que Marco había bajado de peso y que estaba tosiendo mucho, y que tenía una cicatriz infectada en la cara al lado del ojo izquierdo, al parecer por los golpes que recibió el día de su detención. Marco le dijo que no tuvo la oportunidad de ver a un doctor.

Este patrón de amenazas, hostigamientos y actos de violencia contra el Sr. García culminó con la privación arbitraria de su libertad en condiciones inadecuadas según estándares internacionales y sin las más básicas garantías judiciales, y es el resultado directo de la labor periodística que él desempeña. Con respecto a los insultos discriminatorios usados por los agresores, aludiendo a la raza del Sr. García, estimamos que esa característica inherente le hizo aún más vulnerable para ser objeto de aquellos, dado el racismo que ha sido documentado en el Estado de Centralia, incluso por esta Honorable Comisión²¹. Todo esto deja al Sr. García en una situación grave y de urgente atención, enfrentando un posible daño en sus derechos fundamentales a la vida y a su integridad personal.

RESUMEN/
CONCLUSIÓN



PASO 5

Denuncia de la situación de riesgo ante las autoridades competentes (Síntesis Teórica)

En este apartado deberás indicar si los hechos que anteriormente expusiste han sido comunicados a las autoridades competentes, o si se ha solicitado alguna medida de protección a las autoridades estatales.

Recuerda que para sustentar este punto debes incluir las respuestas recibidas o los comentarios realizados por parte de los involucrados en el tema.

En caso de que no hayas denunciado los hechos, explica en este espacio por qué no lo has hecho.



PASO 5

Denuncia de la
situación de riesgo
ante las autoridades
competentes
(Síntesis Práctica 1)

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS

98 Avenida de la Paz

Washington, DC

Tel: 202-555-6789

DDHH@ddhhparatodxs.org

**ENCABEZADO
DE LA SECCIÓN****V. Denuncia ante autoridades competentes**

El propuesto beneficiario de esta solicitud de medidas cautelares, el **SR. JAVI MÉNDEZ**, no ha denunciado su situación de riesgo ante las autoridades competentes, según lo contemplado en el artículo 25.6(a) del Reglamento de la Comisión²², por el hecho de que las autoridades competentes son las mismas que han detenido, interrogado y amenazado al propuesto beneficiario.

Como se explicó en la Sección IV —“Hechos alegados”— de la presente solicitud, los hechos que motivan la presente solicitud son la detención y los posteriores interrogatorios y amenazas al propuesto beneficiario por parte de oficiales estatales, miembros de la Policía Nacional. Según relatos del Sr. Méndez incluidos en la Sección IV, en al menos seis ocasiones durante los últimos cuatro meses la Policía Nacional ha llevado a cabo redadas en los parques donde la comunidad LGBTI suele congregarse en la Ciudad Capital. El Sr. Méndez aprovechaba estos espacios para hablar con otros miembros de la comunidad LGBTI sobre los derechos humanos y las buenas prácticas para la prevención de la transmisión del VIH. Él cree que por la información que compartía, y por ser hombre gay, y además afrodescendiente, siempre era blanco de la Policía al llegar a los parques cuando se realizaban las redadas. Fue retenido varias veces durante las redadas, y luego conducido a las afueras de la ciudad, lejos de su casa, pero solo el 17 de enero de 2019 fue detenido durante cuatro horas y media. Como ya se relató en la Sección IV, durante esa detención dos policías interrogaron al Sr. Méndez sobre su interés en los derechos humanos, le insultaron usando palabras racistas y homofóbicas, y le amenazaron con arreglar con el Ministerio de Salud que no reciba más sus medicamentos antiretrovirales para el tratamiento del VIH, el cual padece, si sigue con su activismo.

En el Estado de la Sierra, la Policía Nacional es la entidad encargada de recibir y procesar las denuncias de la ciudadanía. Dado que en el caso del Sr. Méndez los mismos agentes de policía fueron los agresores, el propuesto beneficiario no tuvo a dónde recurrir para denunciar la situación de riesgo que ahora enfrenta. Al acercarse al Ministerio de Salud para verificar el estatus de sus medicamentos antiretrovirales, por temor de que la amenaza hecha por la policía se cumpliera, los funcionarios se negaron atenderle diciendo que ya no tenían más medicamentos para suministrarle. Al recibir esta respuesta el Sr. Méndez quedó sin opciones de reclamo. Cabe resaltar que esta Honorable Comisión ha reconocido en reiteradas ocasiones que “la falta de una institución estatal encargada de asegurar y promover los derechos de la ciudadanía, como sería una defensoría del pueblo, deja a los ciudadanos del Estado de la Sierra en una situación vulnerable ante la posible violación de sus derechos, tanto por entes estatales como por particulares”²³.

INTRODUCCIÓN
Y BREVE
EXPLICACIÓN
DEL POR
QUE NO SE
DENUNCIARON
LOS HECHOS.

BREVE RESUMEN
DE LOS HECHOS
PERTINENTES.

EXPLICACIÓN
Y CONCLUSIÓN
DEL POR
QUE NO SE
DENUNCIARON
LOS HECHOS.

INCLUSIÓN DE
DECLARACIÓN
POR LA PROPIA
COMISIÓN
QUE APOYA
ARGUMENTACIÓN
SOBRE LA
DECISIÓN DE NO
DENUNCIAR.

PASO 5

Denuncia de la
situación de riesgo
ante las autoridades
competentes
(Síntesis Práctica 2)

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS

98 Avenida de la Paz

Washington, DC

Tel: 202-555-6789

DDHH@ddhhparatodxs.org

**ENCABEZADO
DE LA SECCIÓN****VI. Denuncia ante autoridades competentes**

La propuesta beneficiaria de esta solicitud de medidas cautelares, la **SRA. ROSA FLORES**, ha denunciado su situación de riesgo ante las autoridades competentes según lo contemplado en el artículo 25.6 (a) del Reglamento de la Comisión²⁴, en al menos cuatro ocasiones. Se ha acudido a la Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación y al Defensor del Pueblo. Las denuncias interpuestas no han resultado en una situación más segura para la Sra. Flores que le permita a ella realizar su trabajo en defensa de los derechos de las mujeres indígenas sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos.

- El **22 DE ABRIL DE 2018**, después de encontrar en la puerta de la oficina de Indígenas Feministas Unidas un primer panfleto amenazante del grupo anti-derechos "Valores de la Vida"²⁵, la Sra. Flores llamó urgentemente a la Policía Nacional. Eso fue a las 9:15 a.m. Solo a las 2:30 p.m. llegó un patrullero, quien recibió una declaración de Rosa sobre lo que ocurrió. Él también llevó copia del panfleto, pero nunca más la Policía se comunicó con la organización al respecto.
- El **30 DE AGOSTO DE 2018**, al encontrar un segundo panfleto amenazante en la puerta de la oficina²⁶, la Sra. Flores y una compañera suya del trabajo se acercaron a las oficinas de la Fiscalía General de la Nación para interponer la correspondiente denuncia²⁷. Al tomar la declaración, el funcionario que las atendió informó a la Sra. Flores y a su colega que iba a ser prácticamente imposible llevar a cabo una investigación con base en un panfleto que "podría ser falso", dando a las dos mujeres la impresión de que el funcionario consideraba poco importante su situación. La Sra. Flores no ha recibido ninguna otra comunicación respecto a una investigación sobre el caso denunciado.
- El **10 DE NOVIEMBRE DE 2018**, a las 5:50 p.m., la Sra. Flores llamó a la policía para informar sobre un ladrillo con otro panfleto amenazante que se lanzó por la ventana de la oficina de Indígenas Feministas Unidas, rompiendo la ventana y dañando una computadora. La Sra. Flores y la mayoría de las integrantes de la organización todavía estaban en la oficina y por el miedo que les produjo el hecho no sabían si salir o quedarse en la oficina. Un patrullero llegó dos horas después y las acompañó a la salida de la oficina. El día siguiente, la Sra. Flores acudió al Defensor del Pueblo para que la acompañara a interponer una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación²⁸. La Sra. Flores no ha recibido ninguna comunicación respecto a una investigación por este episodio.
- El **21 DE ENERO DE 2019** la Sra. Flores interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación²⁹ por una bomba casera que fue encontrada en las instalaciones de la oficina de Indígenas Feministas Unidas al abrirse ese día lunes en la mañana. No cuenta con información sobre una posible investigación al respecto.

El mismo día, acompañada por un funcionario la Defensoría del Pueblo, la Sra. Flores acudió a la Policía Nacional para solicitar que se dispusiera de vigilancia en las afueras de la oficina. Respondieron que la bomba no explotó, y que entonces no había necesidad

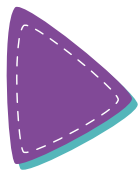
**RESUMEN
INTRODUCTORIO.****EXPLICACIÓN DE
LAS DENUNCIAS
EFECTUADAS.**

NOTA: SI ESTA
INFORMACIÓN
SE INCLUYÓ EN
EL RELATO DE
LOS HECHOS,
SECCIÓN IV,
PUEDES
HACER UNA
RECAPITULACIÓN

real de una presencia policial. El representante de la Defensoría del Pueblo insistió en la petición y por fin la policía acordó enviar una patrulla para efectuar rondas periódicas al menos una vez al día. Sin embargo, hasta la fecha ni la Sra. Flores ni las demás integrantes de Indígenas Feministas Unidas han notado la presencia de una patrulla pasando por el sector de su oficina.

CONCLUSIÓN

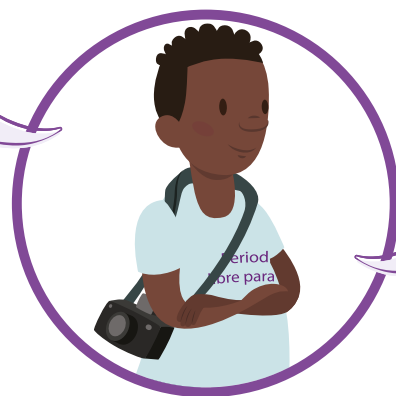
El número y la intensidad de hechos que ponen a la Sra. Rosa Flores en situación grave y urgente, con posibilidad real de un daño irreparable a sus derechos a la vida y a la integridad personal, han aumentado y las respuestas que ella ha recibido por parte de las autoridades han sido inadecuadas para enfrentar esta situación. Como ha notado esta Honorable Comisión, “las medidas de protección para defensoras y defensores que estén en situación de riesgo para su vida y su seguridad personal deben ser adecuadas y efectivas. Para que las medidas sean adecuadas deben ser idóneas para proteger la situación de riesgo en que se encuentre la persona afectada, y para ser efectivas deben producir los resultados esperados de manera que cese el riesgo para la persona que se protege”³⁰. En el caso de la Sra. Flores, el Estado no le ha brindado una medida de protección adecuada ni efectiva, por lo cual nos vemos obligados a solicitar estas medidas cautelares.



PASO 6

Consideraciones especiales aplicables según identidad de propuestos beneficiarios (Síntesis Teórica)

Normalmente las personas que solicitamos Medidas Cautelares pertenecemos a grupos que viven circunstancias especiales



ya sea por el trabajo que desempeñamos en la sociedad o por pertenecer a colectivos históricamente marginados o vulnerables, como sucede en mi caso. Yo soy periodista afrodescendiente.

Para estos casos, la CIDH ha solicitado que cuando se trate de una situación como la que experimento, se mencione en la solicitud de medidas cautelares en este apartado, pero para sustentar mi situación debo recordar a la CIDH qué se ha dicho en informes anteriores con respecto a mi situación. Para esto es muy importante que leas un poco los informes previos de la CIDH, que podrás encontrar siguiendo este enlace:

[HTTP://WWW.OAS.ORG/ES/CIDH/INFORMES/TEMATICOS.ASP.](http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp)

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS

98 Avenida de la Paz

Washington, DC

Tel: 202-555-6789

DDHH@ddhhparatodxs.org

PASO 6Consideraciones
especiales aplicables
según identidad
de propuestos
beneficiarios
(Síntesis Práctica)**VII. Consideraciones especiales aplicables para periodistas y afrodescendientes****a. Periodistas**

La Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante "RELE"), establece que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas³¹. Es además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática³².

El Principio Noveno de la Declaración, establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. En consecuencia, es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada³³, así como tomar medidas efectivas para prevenir ataques contra periodistas y otras personas que hacen ejercicio de su derecho a la libertad de expresión³⁴. Es también deber de los Estados combatir la impunidad, específicamente al condenar enérgicamente estos ataques cuando se producen, mediante la pronta y efectiva investigación para sancionar debidamente a los responsables, y proporcionando una indemnización a las víctimas cuando corresponda. Los Estados también tienen la obligación de brindar protección a los periodistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión que tengan un riesgo elevado de ser atacados³⁵.

En este sentido cabe resaltar que el marco jurídico interamericano es consistente en condenar las presiones políticas y medidas estatales que constituyen medios indirectos de restricción a la libertad de expresión.³⁶ En igual sentido, el principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH dispone que, cualquier presión ya sea directa o indirecta, así como la censura previa debe de estar prohibida por la ley y que la *creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión*³⁷.

La RELE ha afirmado que el hostigamiento y/o asesinato de periodistas y comunicadores sociales, por motivos relacionados con su trabajo periodístico, constituye la más grave violación del derecho a la libertad de expresión ya que no sólo vulnera en forma grave su derecho a la vida, sino que suprime en forma radical su derecho a expresarse libremente y el derecho de las sociedades y de sus ciudadanos y ciudadanas a buscar y recibir informaciones e ideas de toda índole³⁸.

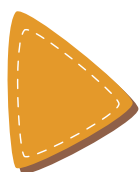
Por su parte, la Corte IDH ha dicho que: *"el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento"*³⁹. Dichas acciones no solo vulneran de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su

actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

b. Afrodescendientes

Los líderes y lideresas afrodescendientes ameritan una protección especial de parte del Estado, dado la situación histórica de vulnerabilidad que ha afectado a las personas afrodescendientes en las Américas. Como explicó esta Honorable Comisión en su *Informe sobre la situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, “de manera sistemática, las personas afrodescendientes en la región habitan en las zonas más pobres y con menor infraestructura y se encuentran más expuestas al crimen y la violencia”⁴⁰.

La Comisión resalta su preocupación ya que “las personas afrodescendientes enfrentan importantes obstáculos en relación con el ejercicio y la garantía de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales”⁴¹ y porque “los principios de igualdad y no discriminación todavía no se encuentran garantizados completamente para las personas afrodescendientes en las Américas [...], afectadas profundamente por la persistencia del racismo, que les impide estratégicamente el goce y ejercicio de sus derechos humanos”⁴².



PASO 7

Fundamento de la Solicitud (Síntesis Teórica)

Este procedimiento
se compone de tres
sub-pasos muy
importantes:



AUTORIDAD: El primer sub-paso es demostrar a la CIDH que conoces de dónde proviene su autoridad para otorgar las medidas cautelares. ¿Recuerdas que vimos esto casi al principio de la Guía? En un párrafo debes recordar a la Comisión que sí tiene autoridad para otorgar medidas cautelares, citando los incisos aplicables del Artículo 25 del Reglamento (¡Ve el Anexo!)

CONSIDERACIONES PRELIMINARES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: Aquí, como puedes ver en la sección de “Síntesis Práctica”, debes hacer una especie de listado o recuento de aquellos elementos que ya se han detallado en la solicitud hasta este punto y aquellos que faltan por detallar. **NO PUEDES PERDER DE VISTA** la sustentación de este apartado según la reglamentación de la CIDH.

VINCULACIÓN CON UNA PETICIÓN O CASO DE LA CIDH: Para este punto lo que debes señalar es si tu solicitud está relacionada con una petición o un caso actual ante la CIDH. En caso de que sea así, debes incluir el número de petición o caso y la fecha de presentación. En el evento de que no haya ninguna vinculación solo debes omitir incluir este apartado.

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
98 Avenida de la Paz
Washington, DC
Tel: 202-555-6789
DDHH@ddhhparatodxs.org

ENCABEZADO DE LA SECCIÓN

VIII. Fundamento de la Solicitud

a. Autoridad

La Comisión tiene la autoridad, con fundamento en el Artículo 25 de su Reglamento, para solicitar que un Estado adopte las Medidas Cautelares sobre “situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas”⁴³ propuestas como Beneficiarias. Estas medidas no tienen que estar relacionadas con una petición que en el momento esté bajo consideración por parte de la Comisión⁴⁴, pero los Beneficiarios deben ser “determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vinculación con un grupo, un pueblo, una comunidad o una organización”⁴⁵.

b. Consideraciones preliminares para el otorgamiento de las medidas cautelares

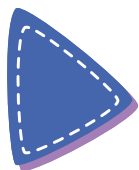
Como ya se indicó, la propuesta beneficiaria de esta solicitud de medidas cautelares es la Sra. Penélope Álvarez (nombre legal: Pablo Álvarez), Coordinadora de la Asociación Nacional de Mujeres Trans. La descripción de la propuesta beneficiaria satisface el elemento considerado bajo el artículo 25.4 (a) del Reglamento de la Comisión⁴⁶ y del artículo 25.6 (b) del mismo⁴⁷. La expresa conformidad de la beneficiaria cuando la solicitud sea presentada por un tercero, como es el caso actual, se incluye en la Sección II, según el artículo 25.6 (c)⁴⁸. Una descripción detallada y cronológica de los hechos que motivan esta solicitud se incluye en la Sección IV, satisfaciendo de sete modo el elemento considerado bajo el artículo 25.4 (b) del Reglamento⁴⁹. En adelante, se discutirán las medidas específicas de protección, como señala el artículo 25.4 (c)⁵⁰.

c. Vinculación con una petición o caso de la CIDH

Informamos a la Honorable Comisión que esta solicitud de medidas cautelares no está vinculada con una petición individual que actualmente esté conociendo la CIDH.

PASO 7
Fundamento
de la Solicitud
(Síntesis Práctica)

HACER UN
“CHECK
LIST” PARA
ASEGURAR QUE
TU SOLICITUD
CONTIENE
TODA LA
INFORMACIÓN
REQUERIDA POR
LA CIDH



PASO 8

Norma Aplicable (Síntesis Teórica)

Este es un momento crucial para la solicitud de medidas cautelares, básicamente porque a lo largo de este paso vas a tener que demostrar que tu situación particular debe ser considerada como grave y urgente, y con la posibilidad de provocar daños irreparables a tus derechos fundamentales (la razón por la que estás presentando esta solicitud)



Se demuestra esto a través de un análisis jurídico, comparando tu situación con las de otras personas ya beneficiarias de Medidas Cautelares.



Para la **CIDH** otorgar una medida cautelar, los Solicitantes deben presentar un caso **PRIMA FACIE** que establece una causa de acción apoyada de forma suficiente por la prueba para justificar una decisión a su favor.

Los Solicitantes tienen la carga de la prueba y tienen que demostrar que se ha satisfecho ese requisito para cada elemento.

Prima facie es una expresión jurídica que se traduce como “a primera vista”. Quiere decir que los hechos presentados serán aceptados por la **CIDH** como verdaderos hasta que tenga una prueba en sentido contrario. Por eso también decimos que los Solicitantes tienen la carga de la prueba, o sea la responsabilidad de demostrar a la Comisión que la situación del propuesto beneficiario es **GRAVE** y **URGENTE**, y que existe la posibilidad de un **DAÑO IRREPARABLE** a sus derechos fundamentales.

GRAVEDAD,
URGENCIA y DAÑO
IRREPARABLE son los tres elementos que considera la **CIDH** en su análisis de los hechos alegados para determinar que la situación amerita el otorgamiento de una medida cautelar

Examinemos cada uno de los tres elementos:

Se demuestra cada elemento enfatizando los hechos aplicables y buscando casos de otorgamiento de medidas cautelares a partir de hechos similares, y luego comparándolos con los hechos descritos anteriormente sobre el propuesto beneficiario



1

ELEMENTO DE GRAVEDAD

La “gravedad de la situación” significa que una acción o una omisión pueden tener un impacto serio sobre la vulneración de un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o en una petición ante los órganos del Sistema Interamericano⁵¹. Considera las siguientes preguntas al analizar la gravedad de la situación:

¿Cuáles derechos están siendo amenazados?

Generalmente se solicitan medidas cautelares para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal, siendo estos prioritarios para el bienestar del propuesto beneficiario. Pero otros derechos amenazados también pueden tener impacto sobre la gravedad de la situación; por ejemplo, los derechos a la libertad de expresión o a la libertad de asociación.

¿Cómo?

Después de identificar los derechos amenazados, considera las formas en que lo están siendo. ¿El propuesto beneficiario sobrevivió a un atentado?, ¿circulan en las redes sociales amenazas y declaraciones perjudiciales contra él?, ¿sufrió una agresión física o una amenaza de agresión física?, ¿sufre por estar expuesto a condiciones inhumanas en un centro de detención?

2

ELEMENTO DE URGENCIA

La “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar⁵². Considera las siguientes preguntas al analizar la urgencia de la situación:

¿Por cuánto tiempo ha estado el propuesto beneficiario enfrentando la situación de riesgo?

Describe si los hechos son aislados, o si el propuesto beneficiario lleva ya un período significativo enfrentando la situación de riesgo. Dependiendo de la situación, la Comisión considerará la duración de la situación como prueba de la urgencia para actuar.

¿Ha habido un aumento en hechos riesgosos durante los últimos meses, semanas o días?

Si la cantidad y/o la severidad de los hechos han aumentado durante un período determinado antes de la entrega de la solicitud de medidas cautelares, se debe mencionar como prueba de la urgencia que reviste la situación de riesgo.

**¿Es posible demostrar un patrón de riesgo en la situación del
propuesto beneficiario?, ¿este patrón demuestra un aumento en
cuanto a la severidad de su afectación?**

Es importante indicar si la situación de riesgo a la que está expuesto el
propuesto beneficiario se manifiesta a través de patrones y si el patrón va
aumentando en severidad. Indica, por ejemplo, si el propuesto beneficiario
siempre o frecuentemente recibe amenazas telefónicas, o si siempre o
frecuentemente le persiguen después de reunirse con otros líderes sociales,
o si es citado e interrogado constantemente sobre sus actividades en
defensa de los derechos humanos.

3

ELEMENTO DE DAÑO IRREPARABLE

“Daño irreparable” significa que hay una afectación sobre derechos que,
por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración
o adecuada indemnización⁵³. Como ya explicamos, las medidas cautelares
básicamente están destinadas a proteger los derechos a la vida y a la integridad
personal de los beneficiarios, siendo estos derechos los más importantes para
el bienestar de los protegidos. Si los hechos descritos demuestran que existe
un riesgo de daño irreparable en uno de esos derechos —o sea, si el propuesto
beneficiario está en peligro de morir o sufrir un daño físico— la Comisión
considera este elemento cumplido porque una posible afectación al derecho
a la vida o a la integridad personal constituye la máxima situación de
irreparabilidad.



En el momento en que
estás justificando este paso
debes abordar sin falta los
tres elementos anteriormente
señalados.

No olvides incluir la mayor
cantidad de documentos que
respalden tus argumentos.

NOTA IMPORTANTE

Una solicitud exitosa de medidas cautelares contendrá una comparación de la situación que se presenta con por lo menos *tres situaciones similares* en las que la CIDH ha otorgado medidas cautelares. Consulta los textos de las Resoluciones de la CIDH otorgando medidas cautelares en: [HTTP://WWW.OAS.ORG/ES/CIDH/DECISIONES/CAUTELARES.ASP](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp). Las Resoluciones se ordenan cronológicamente, no por país o por temas. Entonces, los Solicitantes debemos hacer una revisión y una investigación sobre las Resoluciones de otorgamiento para encontrar las que más ayudarán en el caso que presentamos, es decir, las referentes a los casos con más elementos o características similares al caso del propuesto beneficiario.

Es probable que no encuentres situaciones *exactamente* iguales. La idea aquí es que resaltes elementos de otros casos que **SÍ** son **SIMILARES** al tuyo. Especialmente considera el razonamiento de la Comisión en cuanto a la gravedad, la urgencia y el daño irreparable: ¿Por qué consideró la CIDH que otra persona —ya beneficiaria de una medida cautelar— enfrentaba una situación grave y urgente con la posibilidad de un daño irreparable a sus derechos fundamentales?, ¿cuáles fueron los elementos claves que analizó la Comisión y que la llevaron a otorgar la medida cautelar? Intenta hacer comparaciones de aquellos elementos con la situación de tu propuesto beneficiario, demostrando que su riesgo llega al mismo nivel que el riesgo de las personas a las cuales la Comisión ya otorgó medidas y que, por eso, la Comisión debe otorgar medidas a tu propuesto beneficiario también. Por ejemplo, quizás encuentras una resolución en la que el beneficiario recibió amenazas de muerte a través de WhatsApp y tu propuesto beneficiario también las recibió por esa vía o una similar.

PASO 8
Norma Aplicable
(Síntesis Práctica # 1)

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
98 Avenida de la Paz
Washington, DC
Tel: 202-555-6789
DDHH@ddhhparatodxs.org

**ENCABEZADO
DE LA SECCIÓN**

VIII. Norma aplicable

Para que la Comisión otorgue las Medidas Cautelares, los Solicitantes deben presentar un caso que establece *prima facie* una causa de acción fundamentada de manera suficiente en la prueba para justificar una decisión a su favor⁵⁴. Los Solicitantes tienen la carga de la prueba en una solicitud de Medidas Cautelares, y tienen que demostrar que cada elemento necesario sea cumplido. Los elementos para considerar por la Comisión en una solicitud de Medidas Cautelares son los siguientes:

- la “gravedad de la situación”, o el serio impacto que una acción o una omisión pueden tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o una petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- la “urgencia de la situación”, que se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y pueden materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- el “daño irreparable”, que significa que hay una afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización⁵⁵.

Como se explicará en los siguientes párrafos, la situación descrita en las secciones anteriores constituye una situación grave y urgente que merece el otorgamiento de Medidas Cautelares con el objeto de evitar un daño irreparable a los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal del propuesto beneficiario.

PASO 8
Norma Aplicable
(Síntesis Práctica # 2)

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
98 Avenida de la Paz
Washington, DC
Tel: 202-555-6789
DDHH@ddhhparatodxs.org

**ENCABEZADO
DE LA SECCIÓN**

VIII. Norma aplicable

[Introducción]

a. Situación grave

Los hechos anteriormente presentados establecen *prima facie* que la situación enfrentada por **MARCO GARCÍA** es suficientemente grave como para justificar el otorgamiento de las Medidas Cautelares. Solicitamos el otorgamiento de las Medidas Cautelares para prevenir cualquier violación adicional a los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal del propuesto beneficiario.

Como ya se explicó, el Sr. García está actualmente privado de libertad en el Centro Penitenciario “El Águila”, donde sufre bajo condiciones de detención no adecuadas según los estándares internacionales, las cuales ponen en riesgo sus derechos fundamentales a la vida y a su integridad personal. Tampoco cuenta con las más mínimas garantías judiciales que le amparen contra violaciones a sus derechos fundamentales.

i. Condiciones de detención

Según informó el hermano del Sr. García —la única persona a quien se permite visitar al propuesto beneficiario hasta la fecha—, el Sr. García está privado de su libertad en una celda de aislamiento, sin colchón y sin área para hacer sus necesidades básicas. Solo tiene acceso a agua potable y comida una vez al día. Ha bajado de peso y tiene claras evidencias de golpes en su cara, más una cicatriz infectada. También padece de tos persistente. La salud del Sr. García está afectada de manera negativa por las deficientes condiciones del lugar de su detención.

Los Principios y las Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁵⁶, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)⁵⁷, establecen los estándares mínimos internacionales para la protección y el tratamiento de las personas detenidas.

Esta Honorable Comisión ha otorgado medidas cautelares a otras personas privadas de libertad en condiciones inadecuadas...

También ha considerado los casos particulares de periodistas privados de libertad...

ii. Falta de garantías judiciales

**SEGUIR FORMATO
PARA SECCIÓN “I”
ARRIBA**

INTRODUCCIÓN

RESUMEN
HAY DOS COSAS QUE
DEMUESTRAN LA
GRAVEDAD DE LA
SITUACIÓN

**RESUMEN
DE HECHOS
APLICABLES**

**ANÁLISIS DE
ESTÁNDARES
APLICABLES**
INCLUIR MÁS SEGÚN
DETALLES ESPECÍFICOS
DE LA SITUACIÓN DEL
BENEFICIARIO

**BUSCAR EJEMPLOS
DE CASOS CON
CARACTERÍSTICAS
SIMILARES A LAS DE
TU PROPUESTO/A
BENEFICIARIO/A PARA**

PASO 8Norma Aplicable
(Síntesis Práctica # 3)DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
98 Avenida de la Paz
Washington, DC
Tel: 202-555-6789
DDHH@ddhhparatodxs.org

05 de febrero de 2019

**ENCABEZADO
DE LA SECCIÓN****VIII. Norma aplicable**

[Introducción]

a. Situación grave

[Análisis]

b. Situación urgente

Los hechos anteriormente presentados establecen *prima facie* que la situación enfrentada por **ROSA FLORES** es suficientemente urgente para justificar el otorgamiento de Medidas Cautelares. Los hechos amenazantes en contra de la Sra. Flores y la organización que lidera han aumentado en número e intensidad en los últimos meses. Durante el año 2018, ella recibió y tuvo conocimiento de que circulaban tres panfletos con mensajes amenazando su vida en abril, agosto y noviembre. El último fue entregado amarrado a un ladrillo lanzado por la ventana de su oficina, que rompió una ventana y una computadora y hubiera podido causarles daño a ella o a otra persona. Por último, hace dos semanas, el 21 de enero de 2019, la Sra. Flores sobrevivió a un atentado tras encontrar una bomba casera en su oficina que, por suerte, no hizo explosión. Ante estos hechos, la respuesta estatal ha sido inadecuada e insuficiente para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de la Sra. Flores.

Esta Honorable Comisión ha otorgado medidas cautelares en favor de otros defensores y defensoras de derechos humanos cuyas situaciones de riesgo se han exacerbado tras el tiempo y quienes no han recibido medidas favorables efectivas por parte del Estado. Por ejemplo, en los casos de Mariana Diz⁵⁸, una defensora de los derechos de los pueblos indígenas del Estado de la Bahía, y Bienvenido Cáseres⁵⁹, un comunicador social indígena del Estado del Nevado, y Manuela Oviedo⁶⁰, una mujer activista del Estado de Atlántico, la Comisión estimó que el requisito de urgencia se encontró cumplido en vista del aumento y la intensidad de los hechos riesgosos en su contra.

**RESUMEN
DE HECHOS
RELEVANTES
PARA
DEMOSTRAR LA
URGENCIA DE
LA SITUACIÓN****ANÁLISIS
JURÍDICO,
CITANDO A
EJEMPLOS DE
RESOLUCIONES
DE LA CIDH
EN CASOS
SIMILARES**

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
98 Avenida de la Paz
Washington, DC
Tel: 202-555-6789
DDHH@ddhhparatodxs.org

PASO 8

Norma Aplicable
(Síntesis Práctica #4)

05 de febrero de 2019

ENCABEZADO DE LA SECCIÓN

XI. Norma aplicable

[Introducción]

a. Situación grave

[Análisis]

b. Situación urgente

[Análisis]

c. Daño irreparable

Los hechos anteriormente presentados establecen *prima facie* que **JAVI MÉNDEZ** corre el riesgo de sufrir un daño irreparable a sus derechos fundamentales a la vida y la integridad personal, lo cual justifica el otorgamiento inmediato de Medidas Cautelares. **Esta Honorable Comisión ha declarado que el requisito de irreparabilidad “se encuentra cumplido, en la medida (en) que la posible afectación al derecho a la vida y la integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad”⁶¹.**

El Sr. Méndez padece VIH y está recibiendo un tratamiento anti-retroviral previamente otorgado por el Estado. La amenaza por parte de la Policía Nacional al negarle al Sr. Méndez los medicamentos de este tratamiento si no desiste de continuar su activismo en favor de los derechos humanos de la comunidad LGBTI, al parecer, ya se efectuó, dado que al indagar con el Ministerio de Salud los funcionarios afirmaron no tener más medicamentos para él. No poder seguir el régimen del tratamiento anti-retroviral que necesita para mantener su estado de salud lleva al Sr. Méndez a una situación grave y urgente frente a un posible daño irreparable al derecho fundamental a la vida⁶².

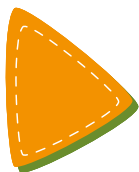
Solicitamos el otorgamiento de las Medidas Cautelares para prevenir cualquier violación más a los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal del propuesto beneficiario.

INTRODUCCIÓN

INCLUIR ESTA FRASE
QUE SE INCLUYE EN
CADA RESOLUCIÓN DE
OTORGAMIENTO DE
MEDIDAS CAUTELARES
Y BUSCAR UNA
RESOLUCIÓN RECIENTE O
PERTINENTE PARA CITAR.

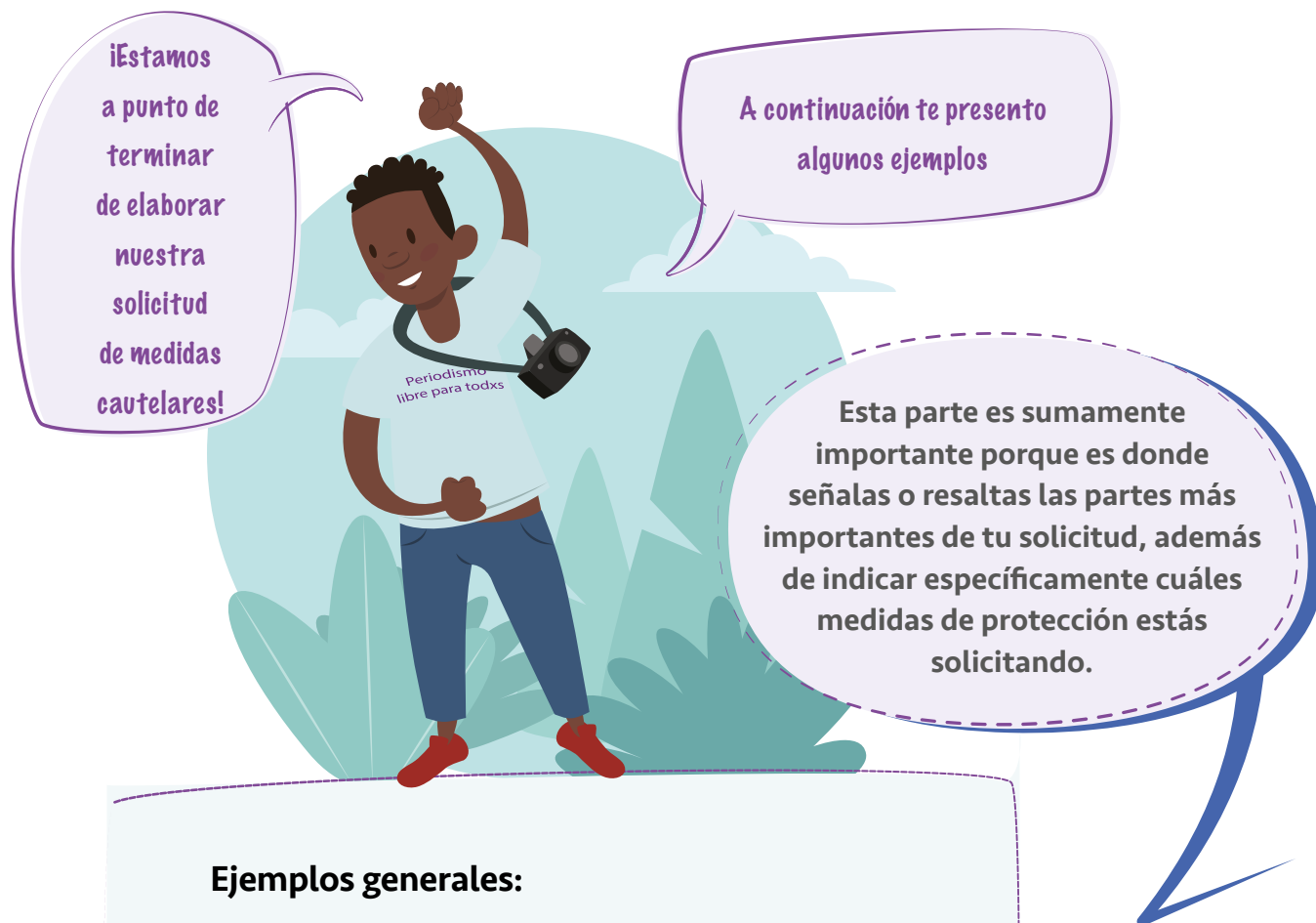
EXPLICACIÓN INCLUIR FUENTES

CONCLUSIÓN



PASO 9

Conclusiones y peticiones (Síntesis Teórica)



Ejemplos generales:

1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de (beneficiario).
2. Concertar las medidas con (beneficiario) y sus representantes.
3. Investigar los hechos que dieron lugar a esta solicitud para así evitar su repetición.
4. Adoptar las medidas necesarias para que (beneficiario) pueda desarrollar su trabajo como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de hostigamiento, intimidación o amenazas.

DERECHOS HUMANOS PARA TODXS
98 Avenida de la Paz
Washington, DC
Tel: 202-555-6789
DDHH@ddhhparatodxs.org

PASO 9
Conclusiones
y peticiones
(Síntesis Práctica)

05 de febrero de 2019

**ENCABEZADO
DE LA SECCIÓN**

XII. Conclusión y petitorio

Considerando que el Estado de la Bahía está obligado a cumplir con la protección de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, solicitamos a la Honorable Comisión Interamericana otorgar las medidas cautelares a favor de **PENÉLOPE ÁLVAREZ** y requerir al Estado bahiano para que adopte las medidas necesarias para asegurar la protección inmediata de los derechos fundamentales a su vida y su integridad personal. La propuesta beneficiaria se encuentra en una situación grave y urgente, y enfrenta un posible daño irreparable a sus derechos fundamentales.

De acuerdo con el Artículo 25.4 (c) del Reglamento de la Comisión, respetuosamente solicitamos a la Honorable Comisión Interamericana requerir al Estado de la Bahía para tomar los siguientes pasos en prevención de un daño irreparable a la beneficiaria de forma inmediata:

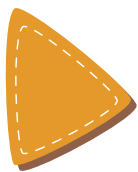
1. Adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Penélope Álvarez;
2. Adoptar las medidas necesarias para que Penélope Álvarez pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones;
3. Concertar las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; e
4. Informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así, evitar su repetición.

Si esta Honorable Comisión requiere más información acerca de esta solicitud, esperamos no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Respetuosamente,

CONCLUSIÓN

PETICIONES



Seguimiento

Síntesis Teórica

Hemos terminado de elaborar nuestra solicitud de medidas cautelares.

Ahora lo más importante es que la envíes y le hagas seguimiento a su trámite.



Hay tres opciones para entregar las solicitudes de medidas cautelares, de las cuales debes seleccionar solamente una:

- ☐ A través del portal (con la creación de una cuenta):
<https://www.oas.org/ipsp/default.aspx?lang=es>
- ☒ A través de correo electrónico a: cidhproteccion@oas.org
(con copia a cidhdenuncias@oas.org)
- ☐ A través de correo postal a: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1889 F Street, NW, Washington, DC 20036



NOTA IMPORTANTE

Es conveniente contactarse con la Comisión para asegurar que todos los documentos enviados fueron recibidos, especialmente en caso de enviar documentos de prueba.

Ahora, ¿qué pasa después de entregar tu solicitud a la CIDH?

SEGUIMIENTO LA SOLICITUD

Una vez entregada la solicitud inicial a la CIDH, es importante seguir informando a la CIDH sobre cualquier nuevo incidente que impacte la situación de seguridad del supuesto beneficiario. Se puede hacer mediante comunicación formal a la Comisión, dirigida al/la Secretario/a Ejecutivo/a con copia al Equipo de Protección (los abogados, quienes se encargan de las solicitudes para las medidas cautelares).

NOTA IMPORTANTE

Siempre se deben incluir el nombre del supuesto beneficiario y el número asignado a la medida cautelar por la CIDH.

¡OJO! ¡Tú como solicitante tienes la responsabilidad de dar seguimiento al proceso con la CIDH! ¡No dejes que tu solicitud de medidas cautelares se quede sin respuesta!



Washington, DC, 01 de marzo de 2019

Doctor
Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Medida Cautelar xxx-19, Rosa Flores con respecto al Estado de Atlántico

Estimado Dr. Abrão:

La organización Derechos Humanos para Todxs se dirige a la Honorable Comisión Interamericana para actualizarla sobre la situación de la Sra. **ROSA FLORES**, propuesta beneficiaria de la **MEDIDA CAUTELAR NÚMERO XXX-19 CON RESPECTO AL ESTADO DE ATLÁNTICO**. Se han presentado nuevos hechos que ponen a la Sra. Flores nuevamente en situación grave y urgente, con riesgo de daño irreparable a sus derechos fundamentales, y por eso volvemos a solicitar urgentemente el otorgamiento de medidas cautelares a su favor.

I. Hechos recientes

Desde que entregamos la solicitud inicial de medidas cautelares a favor de la Sra. Rosa Flores, el 5 de febrero de 2019, han ocurrido los siguientes incidentes que la ponen nuevamente a ella en situación grave y urgente, con riesgo de daño irreparable a sus derechos fundamentales:

- El **8 DE FEBRERO DE 2019** la Sra. Flores informa que recibió un mensaje de texto en el cual es amenazada su vida. Se adjunta toma de pantalla como **ANEXO 01**.
- El **12 DE FEBRERO DE 2019** la Sra. Flores recibió otro mensaje de texto amenazante, de un número diferente. Se adjunta toma de pantalla como **ANEXO 02**.
- El **25 DE FEBRERO DE 2019** la Sra. Flores notó la presencia de un automóvil desconocido circulando por su barrio muy lentamente, entre las 8:00 y 10:30 de la noche. Pasó frente a su casa varias veces.
- El **26 DE FEBRERO DE 2019**, en horas de la madrugada, la Sra. Flores recibió otro mensaje de texto amenazante, informando que “ya sabemos donde tú vives”. Se adjunta toma de pantalla como **ANEXO 03**.
- El mismo día la Sra. Flores interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación (**ANEXO 04**) y decidió quedarse con unos familiares en otra parte de la ciudad.

II. Conclusión y petitorio

Considerando estos nuevos hechos y los demás que ya informamos, volvemos a insistir en que la Sra. Rosa Flores se encuentra en una situación grave y urgente, con riesgo de daño irreparable a sus derechos a la vida y a la integridad personal, y reiteramos a esta Honorable Comisión la solicitud de otorgar medidas cautelares en su favor y requerir al Estado de Atlántico para adoptar los siguientes pasos para prevenir un daño irreparable a la beneficiaria de forma inmediata:

1. Adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de **ROSA FLORES**;
2. Adoptar las medidas necesarias para que **ROSA FLORES** pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones;
3. Concertar las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; e
4. Informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así, evitar su repetición.

Si esta Honorable Comisión requiere más información acerca de esta solicitud, esperamos que no dude en comunicarse con nosotros.

Respetuosamente,

SEGUIMIENTO
(Síntesis Práctica)

INTRODUCCIÓN

**RESUMEN DE
HECHOS QUE
HAN OCURRIDO
DESDE ENTREGA
DE LA SOLICITUD
INICIAL,
NOTANDO
DOCUMENTACIÓN
ANEXA**

**REPETICIÓN DE
LAS PETICIONES
DE LA SOLICITUD
INICIAL**

DECISIÓN DE LA CIDH

Antes de tomar una decisión sobre otorgar o no una solicitud de medidas cautelares, es posible que la CIDH pida a los Solicitantes información adicional. Los Solicitantes **SIEMPRE** deben responder a la **CIDH** dentro del plazo estipulado por esta, para así evitar que la solicitud se archive. El plazo puede variar, pero generalmente es entre 5 y 10 días contados desde la fecha de la comunicación

NOTA IMPORTANTE

Siempre, pero siempre, respeta los plazos estipulados por la Comisión, así el Estado no los respete. Enviar las comunicaciones a tiempo demuestra a la **CIDH** la seriedad y la importancia del asunto.

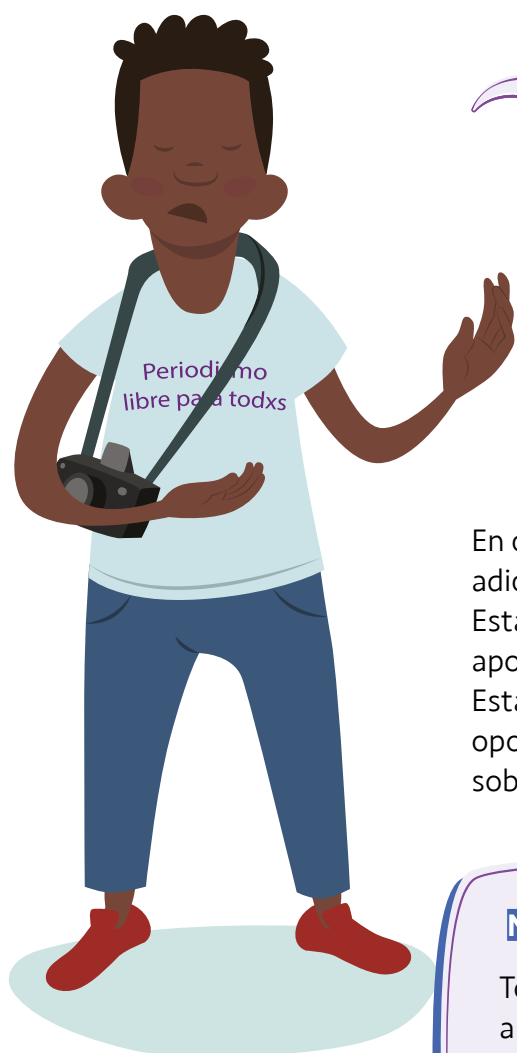
¡OJO! ¡Los
plazos no se
cuentan en
días hábiles!
¡Los sábados y
los domingos
se incluyen!

En caso de que la **CIDH** decida que la información adicional no es necesaria, transmitirá la solicitud al Estado involucrado y dará al Estado la oportunidad de aportar información relacionada con la situación. Si el Estado responde, los Solicitantes también tendrán la oportunidad de responder enviando sus observaciones sobre la información ofrecida por el Estado.

NOTA IMPORTANTE

Todas las respuestas y comunicaciones se deben dirigir a la **CIDH**. Los Solicitantes nunca deben responder directamente al Estado.

Después de recibir información tanto por los Solicitantes como por el Estado, o en caso de que el Estado no responda, la **CIDH** procederá a tomar una decisión sobre el otorgamiento de la medida cautelar.

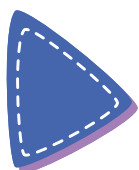


Si la **CIDH** decide otorgar la medida cautelar, emitirá una resolución y solicitará al Estado involucrado concertar las medidas específicas a ser implementadas con el beneficiario.

Puedes ver ejemplos de resoluciones en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>. También anexamos algunas.



Si la **CIDH** decide no otorgar la medida cautelar, ¡no te afanes! Puedes volver a entregar una nueva solicitud en el futuro, si ocurren nuevos hechos que aumentan la gravedad y la urgencia de la situación del beneficiario y su riesgo de sufrir un daño irreparable.



IMPLEMENTACIÓN (Síntesis teórica)

LA ETAPA DE LA IMPLEMENTACIÓN de medidas cautelares otorgadas **ES QUIZÁS LA MÁS IMPORTANTE**. Es ahora cuando el beneficiario, sus representantes (los Solicitantes) y representantes del Estado involucrado deben ponerse de acuerdo sobre las medidas específicas a adoptar para enfrentar la situación grave y urgente, y para proteger con ellas al beneficiario contra la posibilidad de un daño irreparable a sus derechos fundamentales. Uno de los puntos de la Resolución emitida por la Comisión solicitará al gobierno en cuestión concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. Esta solicitud permite

bastante flexibilidad y autonomía para que los Estados implementen las medidas cautelares, y generalmente **TIENEN UN PLAZO DE 15 DÍAS** contados a partir de la fecha de la Resolución para hacerlo.

Las medidas específicas a adoptarse dependen de la situación de cada beneficiario y las posibilidades que tiene cada Estado para ofrecer protección. Pero es de suma importancia que el beneficiario y sus representantes tengan la oportunidad de participar en la conversación sobre las medidas para que sean idóneas y adecuadas a su situación particular.

En mi caso, por ejemplo, me reuní con representantes de la Defensoría del Pueblo, de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación. Al principio me ofrecieron trasladarme a otra ciudad, pero no quise porque ya tengo una comunidad establecida con la cual trabajo.



Para mí fue importante encontrar la manera de tener seguridad personal mientras continuaba el trabajo a favor de los miembros de la comunidad Afro-LGBTI donde yo vivo. Entonces nos pusimos de acuerdo para que tuviera un escolta que me acompañe a las reuniones con grupos de la comunidad.



Si las medidas no se implementan de manera oportuna, los solicitantes pueden solicitar a la **CIDH** intervenir a su favor.

En mi caso, por ejemplo, soy beneficiaria de medidas cautelares de la **CIDH**, pero el Estado donde yo vivo no las implementó oportunamente.



Sufrió otro incidente que me puso en riesgo, así que solicité a la Comisión una Reunión de Trabajo durante uno de sus períodos de sesiones para que pudiera presionar a los representantes del Estado de manera que cumplan con la Resolución a mi favor.

SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN

Una vez implementadas las medidas cautelares, es importante mantener informada la **CIDH** sobre la situación del beneficiario y el cumplimiento del Estado en proveer las medidas concertadas.

Sugerimos que dirijas una comunicación a la CIDH por lo menos cada seis (6) meses para actualizar las medidas cautelares.

En ella, informa sobre cualquier nuevo incidente de seguridad y las acciones concretas tomadas por el Estado para mantener al beneficiario protegido

Si ocurren nuevos incidentes, entre una comunicación y otra, debes también informar a la Comisión sobre ellos para no correr el riesgo de un posible levantamiento de las medidas cautelares.

En casos excepcionales, la Comisión puede tomar la decisión, después de consultar tanto con el beneficiario y sus representantes como con el Estado, sobre el levantamiento de las medidas cautelares

La Comisión evalúa la necesidad del beneficiario de tenerlas y cuál es su situación actual de seguridad, según información aportada por sus representantes y por el Estado. Si el beneficiario, al igual que sus representantes y el Estado, concuerdan con que ya no existe necesidad de mantener las medidas, la CIDH emitirá otra Resolución levantándolas, es decir, dejándolas sin efecto.



IMPLEMENTACIÓN

(Síntesis Práctica)

Washington, DC, 15 de abril de 2019

Doctor
Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Medida Cautelar xxx-19, Rosa Flores con respecto al Estado de Atlántico

Estimado Dr. Abrão:

La organización Derechos Humanos para Todxs se dirige a la Honorable Comisión Interamericana para actualizarla sobre la situación de la Sra. **ROSA FLORES**, beneficiaria de la **MEDIDA CAUTELAR NÚMERO XXX-19 CON RESPECTO AL ESTADO DE ATLÁNTICO**.

I. Implementación de la Medida Cautelar

El día 7 de abril de 2019, la Sra. Rosa Flores y sus representantes, así como representantes del Estado de Atlántico, celebraron una reunión de concertación de medidas. Estuvieron presentes en dicha reunión representantes de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo. Acordaron proveer a la Sra. Flores un esquema de protección que consiste en una escolta policial, un botón de pánico y la instalación de cámaras en las afueras de la oficina donde ella trabaja. El acta en que se detalla el acuerdo se adjunta como **ANEXO 01**.

II. Nuevos hechos

La Sra. Flores informa que sigue recibiendo llamadas amenazantes y documentó que las recibió durante los días 8 de marzo de 2019, 21 de marzo de 2019 y 9 de abril de 2019. Se adjuntan tomas de pantalla con los números telefónicos de donde proceden las llamadas como **ANEXO 02**.

III. Conclusión y petitorio

Reconocemos la voluntad de los representantes del Estado de Atlántico para celebrar la reunión de concertación y ponerse de acuerdo con la beneficiaria de la Medida Cautelar xxx-19 sobre las medidas más idóneas para protegerla y permitirle seguir con su trabajo como defensora de derechos humanos. Pero, dado el hecho de que la Sra. Flores sigue recibiendo amenazas y así enfrenta todavía una situación de riesgo grave y urgente, respetuosamente solicitamos a esta Honorable Comisión mantener vigente la Medida Cautelar xxx-19.

Respetuosamente,

4

Puntos finales. Buenas prácticas

Bueno, ¡ya casi llegamos al final de nuestra guía!

Queremos cerrar compartiendo unas recomendaciones finales sobre buenas prácticas para la preparación de tu solicitud de medidas cautelares, y para el seguimiento y la implementación de las mismas

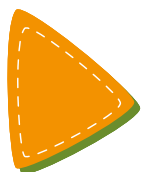
¡No te olvides de documentar todo, citando a fuentes para apoyar tus declaraciones y argumentos!



¡Sé muy específico en la descripción de los hechos. Incluye quién, qué, cuándo, dónde y cómo, con respecto a las situaciones que describes

¡Incluye argumentación jurídica bien desarrollada, con ejemplos paralelos de antecedentes de la CIDH!





Ejercicio de revisión



Ahora te proponemos que leas la Resolución 90/18 MC 873/18, del caso de **MIGUEL MORA BARBERENA, LETICIA GAITÁN** y sus Núcleos Familiares, Nicaragua, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>, y respondas las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo ilustraron los Solicitantes la escalada de violencia contra Miguel Mora y Leticia Gaitan, que les llevó a solicitar las Medidas Cautelares?
2. ¿Deben estar plenamente comprobados los hechos alegados que motivan una solicitud de Medidas Cautelares? Explica.
3. ¿De qué forma confirmó la CIDH en este caso el cumplimiento de los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad para otorgar las medidas?
4. ¿Qué solicitudes presentó la CIDH al Estado de Nicaragua para proteger la vida y la integridad física de los periodistas?

- Resolución 63/2016 MC 658-16, Erlendy Cuero Bravo y otros respecto de Colombia (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC658-16-ES.pdf>)
- Resolución 56/2016 MC 96-15, Ampliación de beneficiarios a favor de Miembros de Cubalex con respecto a Cuba (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC96-15-ES-ampliacion.pdf>)



Anexo.

Reglamento de la CIDH

Artículo 25. Medidas Cautelares

1. Con fundamento en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 18.b del Estatuto de la Comisión y XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Comisión podrá, por iniciativa propia o por solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.
2. A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:
 - a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
 - c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
3. Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización.
4. Las solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la Comisión deberán contener, entre otros elementos:
 - a. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;
 - b. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y
 - c. la descripción de las medidas de protección solicitadas.
5. Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.
6. Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:
 - a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
 - b. la identificación individual de los propuestos beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen o están vinculados; y
 - c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

7. Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentales que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:
 - a. la descripción de la situación y de los beneficiarios;
 - b. la información aportada por el Estado, de contar con ella;
 - c. las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad;
 - d. de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y
 - e. los votos de los miembros de la Comisión.
8. El otorgamiento de estas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.
9. La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto las medidas cautelares vigentes. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
10. La Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión.
11. En adición a lo expresado en el inciso 9, la Comisión podrá levantar o revisar una medida cautelar cuando los beneficiarios o sus representantes, en forma injustificada, se abstengan de dar respuesta satisfactoria a la Comisión sobre los requerimientos planteados por el Estado para su implementación.
12. La Comisión podrá presentar una solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 76 del presente Reglamento. Si en el asunto se hubieran otorgado medidas cautelares, éstas mantendrán su vigencia hasta que la Corte notifique a las partes su resolución sobre la solicitud.
13. Ante una decisión de desestimación de una solicitud de medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana, la Comisión no considerará una nueva solicitud de medidas cautelares, salvo que existan nuevos hechos que así lo justifiquen. En todo caso, la Comisión podrá ponderar el uso de otros mecanismos de monitoreo de la situación.

Notas

1. CIDH. "Las medidas cautelares: Su práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables". Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp> (último acceso: 03 de enero de 2019).
2. Carta de la OEA. 13 dic. 1951, 119 U.N.T.S. 3.
Artículo 106: Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 21 nov. 1969, 1144 U.N.T.S. 143.
Artículo 41: La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:
b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
4. CIDH. *Estatuto*. O.A.S. Off. Rec. OEA/Ser.O/IX.0.2/80, Vol. 1 a 88. Aprobada por Resolución No. 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA durante su noveno período de sesiones, llevado a cabo en La Paz, Bolivia, en octubre 1979.
Artículo 18: Respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:
b. formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos.
5. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 28 de marzo de 1996, 33 I.L.M. 1429.
Artículo XIII: Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.
6. CIDH. *Reglamento*. Adoptado 8 – 22 marzo 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/reglamento-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf>.
7. En casos de propuestos beneficiarios privados de libertad, se debe consultar los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.
8. Indígenas Feministas Unidas, "Misión", disponible en: www.indigenasfeministasunidas.org (última visita, 5 de febrero de 2019).
9. CIDH, Audiencia Temática "Situación de las Mujeres Indígenas en el Estado del Atlántico", 7 de mayo de 2018, disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=sdlmieeda> (última visita, 5 de febrero de 2019).
10. Se anexa como **Anexo 01**.
11. CIDH. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de la Bahía*, OEA Ser.2 L/XVI/3, 13 de noviembre de 2018, párr. 248; véase también Consejo de Derechos Humanos de la ONU. *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género sobre su visita al Estado de la Bahía*, A/HRC/30/18, 7 junio 2018.
12. Organización Pro-Derechos de las Personas Trans. *Documentación de violencia en el Estado de la Bahía*, octubre 2018, pág. 9.
13. *Ibíd.*
14. Personas Trans Unidas. *Informe sobre respuestas estatales ante violencia hacia las mujeres trans en el Estado de la Bahía*, marzo 2017, pág. 33.
15. CIDH. Audiencia temática: "La situación de violencia contra las personas trans en las Américas," 19 mayo 2016, disponible en: www.youtube.com/sldfhiSERKBSDF.
16. *Ibíd.*

17. Código Penal del Estado de la Bahía. Capítulo 3. Gaceta No. 23 del 04 de enero de 1979.
18. Tribunal Supremo del Estado de la Bahía. Sentencia No. 86 de 25 de noviembre de 2015. Gaceta Judicial No. 10, pág. 120.
19. Se anexan unas grabaciones de las llamadas como Anexo 03.
20. Véase anexo 05.
21. Véase Sección III – Contexto.
22. CIDH. Reglamento, Art. 25.6(a), adoptada 8-22 de marzo de 2013.
23. CIDH. Informe Anual, Capítulo IV, párrafo 71.
24. CIDH. Reglamento, Art. 25.6(a), adoptada 8-22 de marzo de 2013.
25. Véase Anexo 03.
26. Véase Anexo 04.
27. Véase Anexo 07.
28. Véase Anexo 08.
29. Véase Anexo 12.
30. CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 521.
31. CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Principio Primero. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>
32. Ibid.
33. *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, supra nota 33, Principio noveno.
34. Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. *Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a las situaciones de conflictos*. 4 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=987&IID=2>
35. Ibid.
36. Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA Serie de Tratados No. 36 (1969), Artículo 13.3.
37. *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, supra nota 33, Principio 5.
38. CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. *Estudio Especial sobre la situación de las investigaciones sobre asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados a su labor periodística*. 2008, párr. 1. Disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria/section/Asesinato%20de%20Periodistas.pdf>
39. Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.
40. CIDH. *Informe sobre la situación de las personas afrodescendientes en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 62, 5 diciembre 2011, párr. 11.
41. Ibid.
42. Ibid., párr. 12.
43. CIDH. Reglamento, Art. 25.1, adoptada 8-22 de marzo de 2013.
44. Ibid.
45. Ibid., Art. 25.3.
46. Ibid., Art. 25.4(a).
47. Ibid., Art. 25.6(b).
48. Ibid., Art. 25.6(c).
49. Ibid., Art. 25.4(b).
50. Ibid., Art. 25.4(c).
51. CIDH. Reglamento, Art. 25.2.a.
52. CIDH. Reglamento, Art. 25.2.b.
53. CIDH. Reglamento, Art. 25.2.c.
54. CIDH. Resolución 22/2018, Medida cautelar No. 954-16: José Ernesto Morales Estrada respecto de Cuba, 18 de marzo de 2018, párr. 9.
55. CIDH. Reglamento, Art. 25(a)-(c), adoptada 8-22 de marzo de 2013.
56. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
57. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>
58. CIDH. Resolución de Medidas Cautelares a favor de Mariana Diz, con respecto al Estado de la Bahía.
59. CIDH. Resolución de Medidas Cautelares a favor de Bienvenido Cáseres, con respecto al Estado del Nevado.
60. CIDH. Resolución de Medidas Cautelares a favor de Manuela Oviedo, con respecto al Estado de Atlántico.
61. CIDH. Resolución 96/2018, Medidas Cautelares No. 698-18: Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 29 de diciembre de 2018, párr. 35.
62. OMS. La OMS insta a agilizar la generalización del tratamiento anti-retroviral para todos los VIH-positivos, 30 de noviembre de 2015, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/30-11-2015-accelerate-expansion-of-antiretroviral-therapy-to-all-people-living-with-hiv-who>

MISIÓN

El Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos contribuye a la promoción y protección de los derechos humanos a través de la capacitación, asistencia técnica, incidencia política y litigio estratégico a nivel regional e internacional.

VISIÓN

Nuestra visión es una sociedad equitativa en donde se respeten los derechos humanos sin discriminación alguna, construida sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos

1625 Massachusetts Ave., NW. Suite 450
Washington, DC 20036
info@raceandequality.org
www.raceandequality.org

 @raceandequality
 /raceandequality

